



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 8999
6 de julio del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1099 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** ; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20191000001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001776 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9684**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 78623, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fueron conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**; en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
78623	3	CC. 1.073.812.048	María Fernanda Luna Mercado
Justificación			
“(…) Se objeta por el Título Profesional en Derecho con Especialización en Derecho Administrativo, Laboral o cualquier modalidad de Derecho público.			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019.”

No aporta diploma u acta de grado de especialización. Anexa certificación que no indica número ni fecha del Acta de grado, tampoco número de Diploma, folio y libro (...)

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78623** ofertada en el **proceso de selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (08) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la señora **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión de Personal del Alcaldía de Sahagún (Córdoba), solicitó la exclusión del elegible por cuanto no aporta título en la modalidad de posgrado requerida y, en consecuencia, conforme a lo expuesto en el artículo 4° del Decreto Nro. 135 de 2001, la CNSC profirió el **Auto No. 313 del 26 de abril de 2023**, “Por el cual se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 344 del 8 de abril de 2022 del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1099 de 2019”, el cual dispuso:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 344 del 8 de abril de 2022**, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1099 de 2019, por un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la doctora doctora Ivonne Sofía Bechara Urango, Directora de Admisión, Registro y Control de la Universidad del Sinú.

PARÁGRAFO: Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar y practicar las siguientes pruebas:

Solicitud de información: Requerir a la doctora **IVONNE SOFIA BECHARA URANGO**, Directora de Admisión, Registro y Control de la Universidad del Sinú, para que certifique si la elegible **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO**, obtuvo la titulación del programa de Especialización en Derecho Administrativo. (...)

Sin embargo, una vez corroborado que la entidad no remitió la información requerida dentro de los términos establecidos, la CNSC profirió el **Auto No 371 del 11 de mayo del 2023**: “Por el cual se prórroga el término otorgado en el Auto 313 de 26 de abril de 2023, mediante el cual se inicia el periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 344 del 08 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1099 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, el cual ordenó:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – **Prorrogar**, el término del recaudo de pruebas establecido en el Auto 313 del 26 de abril de 2023, por diez (10) días contados a partir de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Solicitud de información: Requerir a la doctora **Ivon Bechara Urango** Cargo, Directora de Admisión, Registro y Control de la Universidad del Sinú, certifique si la elegible **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO**, obtuvo la titulación del programa de Especialización en Derecho Administrativo.”

Como consecuencia de lo anterior, la CNSC recibió la siguiente información:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019.”

Mediante radicado No. **2023RE121712 del 20 de junio de 2023**, la doctora Ivonne Sofía Bechara Urango, Directora de Admisión, Registro y Control de la Universidad del Sinú, allegó el oficio No. 0013015, expedido a los veinticinco (25) días del mes de mayo 2023, a través del cual indicó:

“(…) MARIA FERNANDA LUNA MERCADO IDENTIFICADO CON CC No. 1073812048, ES EGRESADO (A) DE ESTA INSTITUCIÓN, EN EL PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL CICLO LECTIVO 1563 (SEGUNDO SEMESTRE 2015).

CURSÓ Y APROBÓ PENSUM ACADÉMICO, TIENE PENDIENTE ENSAYO APROBADO Y EMPASTADO, SU ÚLTIMA PRUEBA ACADÉMICA FUE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.... (…)”

Así mismo el doctor Jorge Escobar Avilez, Secretario General de la Universidad del Sinú, indicó sobre la anterior información:

*“De lo anterior se colige, que la señora Luna Mercado, es **egresada no graduada** del programa ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, tiene pendiente por aprobar el ensayo no requisito para su grado.*

Anexo certificación número 0013015 del 25 de Mayo de 2023 expedida por la Directora de Admisiones, Registro y Control Sede Montería.”

Por lo anterior, dada la importancia de salvaguardar los derechos constitucionales al debido proceso, se corrió traslado de las pruebas allegadas a la elegible, mediante oficio de salida No. 2023RS077639 del 20 de junio de 2023 por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 20 de junio hasta el 26 de junio del año en curso, con el fin de que tuviese la oportunidad de ejercer su derecho de controvertir, a través del aplicativo SIMO, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Estando dentro del término señalado, la elegible **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO, NO** allegó escrito a través del aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019."

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**".(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**; la cual corresponde a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección 1099**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001766** del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los acuerdos No. 2019100008006 del 17 de julio del 2019 y 2019100009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78623**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78623	Profesional Universitario	219	8	Profesional
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: liderar los procesos judiciales y extrajudiciales en los que se ve involucrada la secretaria de educación coordinando la labor de los profesionales jurídicos de la sem y ofreciendo asesoría jurídica a la sem dentro de los términos y el marco legal vigente.				
Funciones				
<ul style="list-style-type: none">• 1. Asesorar, apoyar y coordinar las actividades del soporte jurídico requeridas para el buen funcionamiento de la S.E• 2. Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada uno de los programas y proyectos de la secretaria, con la coordinación y aprobación del área de planeación, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia y dar cumplimiento a las metas previstas en el plan que son de su competencia• 3. Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los establecimientos educativos, así como el portafolio de servicios de la secretaria con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión• 4. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos• 5. Hacer seguimiento a las solicitudes de información requerida a los funcionarios de la SEM que				

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78623	Profesional Universitario	219	8	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

provengan de los entes de control de modo que se cumpla con los tiempos establecidos

- 6. Efectuar las acciones necesarias para el adecuado y oportuno trámite de las acciones judiciales a favor y en contra de la secretaria de educación
- 7. Garantizar el cumplimiento de los fallos establecidos a favor y en contra de la secretaria incluyendo los acuerdos de conciliación
- 8. Emitir conceptos y orientaciones de tipo jurídico de modo que correspondan a la legislación vigente
- 9. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la S.E
- 10. Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente
- 11. Identificar acciones judiciales que se deben interponer en contra de terceros con el fin de favorecer los intereses de la Secretaria de Educación
- 12. Revisar y/o elaborar los actos administrativos de modo que cumplan con los parámetros legales y del cliente
- 13. Participar activamente en las funciones descritas en el comité directivo comité de comunicaciones y comité de compras
- 14. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso
- 15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título Profesional en Derecho con Especialización en Derecho Administrativo, Laboral o cualquier modalidad de Derecho público

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE A MARIA FERNANDA LUNA MERCADO

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78623	3	María Fernanda Luna Mercado

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en “(...) *Se objeta por el Título Profesional en Derecho con Especialización en Derecho Administrativo, Laboral o cualquier modalidad de Derecho público.*

No aporta diploma u acta de grado de especialización. Anexa certificación que no indica número ni fecha del Acta de grado, tampoco número de Diploma, folio y libro (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por parte de la aspirante, se pudo evidenciar que a folio tres (3), se encuentra cargado el certificado de egresado y terminación y aprobación de la ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, emitido por la UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM - UNISINU -certificación que fue expedida con fecha 20 de octubre de 2017.

Al respecto, el Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019 le cual dio apertura al proceso de selección, en su artículo 14 establece:

“(...) CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Al respecto, como consta en el acápite **1. ANTECEDENTES**, la doctora Ivonne Sofia Bechara Urango, Directora de Admisión, Registro y Control de la Universidad del Sinú, indicó que aun cuando la elegible **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO**, es egresada de esa institución, en el programa de especialización en derecho administrativo en el ciclo lectivo 1563 (segundo semestre 2015), aún tiene pendiente ensayo aprobado y empastado, y su última prueba académica fue el 30 de noviembre de 2015.

Así mismo, el doctor Jorge Escobar Avilez, Secretario General de la Universidad del Sinú que la elegible

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019."

es **egresada no graduada** del programa ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, toda vez tiene pendiente por aprobar el ensayo que se constituye como requisito para su grado.

Por esta razón, se ha demostrado a todas luces que la certificación cargada en el aplicativo SIMO por parte de la aspirante, emitido por la UNIVERSIDAD DEL SINU - ELIAS BECHARA ZAINUM – UNISINU, expedida con fecha 20 de octubre de 2017, no demuestra la obtención del título de posgrado en DERECHO ADMINISTRATIVO, calidad que se ha establecido como requisito mínimo de estudio en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con número OPEC 78623.

En el mismo sentido, una vez verificados los demás documentos cargados por la aspirante en el ítem de educación no se encuentra evidencia del título, acta de grado o certificación que demuestre la calidad del titulado en la modalidad de posgrado en Derecho Administrativo, Laboral o cualquier modalidad de Derecho público pues se aporta únicamente: (i) *Título de Bachiller Académico* de la Institución Educativa Santa Teresita y (ii) *Título Profesional en Derecho* de la Universidad Pontificia Bolivariana.

También es cierto que el Decreto no. 0185 de 20 de mayo 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto No. 332 de 2013 con relación a la planta de cargos y de personal de la Secretaría de Educación y Cultura Municipal, conforme al proyecto de modernización viabilizado por el Ministerio de Educación Nacional, el proceso de homologación y nivelación de salarial y se dictan otras disposiciones" y en el cual se encuentra establecido el empleo con denominación Profesional Universitario, Grado 8, Código, 219 identificado para el presente proceso de selección con número OPEC 87623, no contempla la aplicación de equivalencias de experiencia por estudio previstas en el Capítulo Quinto del Decreto Ley 785 de 2005 y, por lo tanto, no se puede dar uso a este recurso jurídico para la compensación de un requisito que no fue demostrado por la elegible.

Por lo anterior, se concluye que la Señora **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO** no cumple con el requisito de estudio exigido por la OPEC No. 78623.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante **MARIA FERNANDA LUNA MERCADO** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9684 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 78623** de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de estudio requeridos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9684 del 11 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	1.073.812.048	María Fernanda Luna Mercado

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ELVIRA MARIA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **ALCALDIA DE**

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CÓRDOBA)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **1099** de la Convocatoria Territorial 2019."

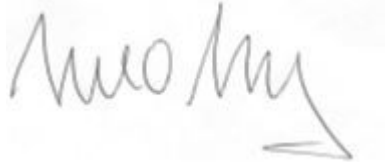
SAHAGÚN (CORDOBA), o quien haga sus veces, al correo electrónico: rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO